



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "DISEÑO, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE RURAL LOS CALEOS- EL SOLDADO, COMUNA DE NOGALES, PROVINCIA DE QUILLOTA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 373 /2016

Valparaíso, 10 NOV. 2016

VISTOS:

1. La Carta Invar N° 301/2016, ingresada con fecha 03 de agosto de 2016 ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Carlos Miranda Vicencio, en representación Invar S.A. (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Diseño, Mejoramiento y Ampliación Sistema de Agua Potable Rural Los Caleos- El Soldado, Comuna de Nogales, Provincia de Quillota" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 505, de fecha 16 de agosto de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta Invar N° 334/2016, ingresada con fecha 30 de agosto de 2016, mediante el cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
5. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones, en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de agosto de 2016 el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Diseño, Mejoramiento y Ampliación Sistema de Agua Potable Rural Los Caleos- El Soldado, Comuna de Nogales, Provincia de Quillota". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Brindar el servicio de agua potable rural a todos los habitantes de la localidad de Los Caleos.
 - b) El proyecto se desarrollaría en una superficie comprendida entre las coordenadas UTM (metros), referidos al datum WGS 84, Huso 19:

Norte		Este	
6.385.900	6.381.500	290.800	294.300

- c) El sistema de agua potable rural (APR) existente cuenta con:
- Tres captaciones, desde las cuales se impulsa hacia el estanque de regulación, desde el cual se distribuye al consumo.
 - Dos sistemas presurizados, para abastecer los sectores altos.
 - Una caseta de tratamiento, en la cual se trata el agua mediante la aplicación de hipoclorito, además de abatir el exceso de hierro y manganeso. Este sistema se construyó el año 2001.
 - Un estanque de regulación de 50 m³ de capacidad del tipo semienterrado de hormigón armado, construido el año 2001.
 - Una red de distribución de cañerías de PVC, con un largo total de 14.190 metros, a la que quedaron conectados, inicialmente 117 arranques, y que en la actualidad ya existen 208 arranques conectados.
- d) La primera captación fue construida el año 1997.
- e) Actualmente de APR Los Caleos cuenta con derechos de agua constituidos por 1,4 l/s, siendo necesarios, en la proyección realizada, de a lo menos 5,9 l/s adicionales.
- f) Los cambios y/o mejoras a realizar al sistema existente serían:
- Cambio de la columna de impulsión y equipo elevador de la primera captación (sondaje N° 1).
 - Cambio de la columna de impulsión y equipo elevador de la segunda captación (sondaje N° 2).
 - Disminuir las pérdidas del sistema.
 - Solucionar los problemas de presión en el sector alto de Collahue Oeste.
 - Instalar arranques a aquellas viviendas que no lo tienen.
- g) El sistema APR proyectado consideraría en total 225 viviendas existentes y 50 viviendas proyectadas, con lo cual la población a atender sería de 1.515 al 2037.
2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley".
3. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, define la modificación de un proyecto o actividad como "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
- Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o*

complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

4. Que, según consta de antecedentes adjuntos en carta indicada en Vistos N° 8, el proyecto se inició antes de la entrada en vigencia del SEIA y no habría sufrido modificaciones desde esa fecha.
5. Que, según lo dispuesto en las letras o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución

*“o) **Proyectos de saneamiento ambiental**, tales como sistemas de alcantarillado y **agua potable**, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”

Por su parte, el artículo 3° letra o.3. del RSEIA, especifica que se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: *“o.3. **Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes**”.*

6. Que el proyecto, el cual se inició el año 1997 y no se ha sometido previamente al SEIA, corresponde a la ampliación del sistema de agua potable rural para la localidad de Los Caleos para el abastecimiento de agua potable para un total máximo de 1.515 habitantes al año 2037.
7. Que, asimismo, conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, señaladas por el Proponente, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial.
8. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la actividad consideraría en su totalidad el abastecimiento de agua potable para una población menor a 10.000 habitantes.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Diseño, Mejoramiento y Ampliación Sistema de Agua Potable Rural Los Caleos- El Soldado, Comuna de Nogales, Provincia de Quillota” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Miranda Vicencio, en representación de Invar S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



ERM/PIM/fal

Distribución:

- Sr. Carlos Miranda Vicencio, Invar S.A. (Pasaje Gofí 59, Villanelo Alto, Viña del Mar).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Nogales.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 2272-B/2016 (GD 18826) y N° 2461-B/2016 (GD 21338/16).



CARTA N° 660

Valparaíso, 10 NOV. 2016

Señor
Carlos Miranda Vicencio
Gerente General
Invar S.A.
Pasaje Goñi 59, Villanelo Alto,
Viña del Mar

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 373/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 10 de Noviembre de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Diseño, Mejoramiento y Ampliación Sistema de Agua Potable Rural los Caleos- El Soldado, Comuna de Nogales, Provincia de Quillota".


ALBERTO ACUNA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2016**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	10-11-2016	CARLOS MIRANDA VICENCIO	GERENTE GENERAL	INVAR S.A.	PASAJE GONI 59, VILLANELO ALTO	VIÑA DEL MAR	CARTA	660 1004252323619



